



DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS



DEFENSORIA DEL PUEBLO

COMUNICADO

Con relación a la Audiencia Pública del miércoles 20 de septiembre de 2006, a las 10:00 horas, organizada por la Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Cámara de Senadores, la Defensoría del Pueblo cumple en expresar cuanto sigue:

- 1) El Defensor del Pueblo recibió la invitación para participar en dicho evento en el que el objetivo era tratar el pago de indemnización a las víctimas de la dictadura. Ese pago lo realiza el Ministerio de Hacienda y la inclusión en el Presupuesto Nacional de los fondos para abonar lo decide el Congreso Nacional. Por consiguiente, los protagonistas de la reunión debieran ser otros Poderes del Estado, no la Defensoría del Pueblo.*
- 2) Con todo, el Defensor del Pueblo designó a dos Abogadas, Delegadas del Defensor del Pueblo, Dra. Nancy Frachi y Magdalena de Jacquet, para asistir a la citada reunión, evacuar alguna consulta y tomar nota de sugerencias. Esto se comunicó a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Senado.*
- 3) Además, se trataba de una invitación y no cabe suponer que era una citación o una orden porque la Defensoría del Pueblo es uno de los extrapoderes creados por la Constitución Nacional. Y, como cualquiera de los demás poderes y extrapoderes, tiene una estructura interna que permite, tomando el caso del Poder Judicial, que no será necesaria la tramitación de un expediente sucesorio por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.*
- 4) El Defensor del Pueblo no podía asistir a esa reunión porque está comprometido en un Programa de Actividades preparado con mucha antelación y que marcaba para esa misma fecha y desde las 08:30 horas en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional la realización de un Foro para considerar el otorgamiento de una cuota a la mujer en las listas de candidatos a cargos colegiados. Este Programa está impulsado por la Comisión de Equidad y Género de la Honorable Cámara de Diputados, la Secretaría de la Mujer y la Defensoría del Pueblo, siendo estas dos últimas instituciones las redactoras del Proyecto de Ley respectivo. El estudio del Proyecto está incluido para la sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 28/09/06, a moción de la Diputada Nacional, doña Iris Rocío González*
- 5) El estudio de los expedientes de indemnización y la preparación de las resoluciones que correspondan son tareas técnicas, que no se ejecutan como un show político. Están en juego la seriedad del instituto de indemnización y el dinero del pueblo paraguayo.*
- 6) Los informes sobre trámites de expedientes de indemnización se dan o notifican a los propios interesados, sin necesidad de abogados y gestores. También desde el momento que se inicia la tramitación se le aclara al recurrente, como consta en el comprobante de entrada que se le entrega, que no se dictará resolución favorable sino se acredita la condición de víctima.*



DERECHOS HUMANOS
DERECHOS DE TODOS



DEFENSORIA DEL PUEBLO

- 7) *La Ley N° 838/96 establece un trámite administrativo a cargo de la Defensoría del Pueblo. De ahí que prima facie debe resultar evidente la condición de víctima. Sin embargo, la Ley N° 838/96 no cierra las puertas a quienes dicen haber sido víctimas o haber sufrido perjuicios no previstos en esa Ley y deja la posibilidad de recurrir al Poder Judicial.*
- 8) *En cuanto a la acusación de haberse dictado resoluciones a favor de algunos Senadores de la Nación, el Defensor del Pueblo firma las Resoluciones a todos quienes presentan documentos que justifican su condición de víctimas de la dictadura de 1954 a 1989. Si alguna persona niega la condición de víctimas de dichos Senadores debe presentar su denuncia ante la Defensoría del Pueblo o ante el Ministerio Público.*